

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 29 de enero de 2024.

Informo a la señora Juez que, se ha informado por parte del apoderado judicial de la parte demandante que la progenitora de su prohijado se encuentra fallecida desde el 17 de diciembre de 1978



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión Sobrevivientes-

Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00239-00

Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante aporte el certificado de defunción de la señora EDILMA ZULETA ALZATE, toda vez que, el estado civil de las personas debe constar en el correspondiente registro civil (artículo 106 Decreto 1260 de 1970) y la muerte de una persona sólo puede ser acreditado a través del respectivo registro civil de defunción.

Es pertinente señalar el contenido del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone: **"Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"**, por tanto, se solicita a la parte demandante preste colaboración para el diligenciamiento de dicha prueba, así como para las gestiones pertinentes para la ubicación y notificación de la presente demanda a la interviniente ad excludendum señora **MARIA EMIR MAZUERA GARCÍA**.

En tanto que, se dispone por secretaría la notificación de la mencionada dama **MAZUERA GARCÍA**, a la dirección: CALLE 7 A Nro. 17-16 Barrio la Aldea-Corregimiento Villagorgona, Candelaria -Valle del Cauca-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del treinta (30) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbde5720078f1720883bf6634f99bb760ee4d5c54b8b11fcd4b84ff4f8b77d6**

Documento generado en 29/01/2024 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>